

*El Senado y Cámara de
Diputados de la provincia de
Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

Ley 7032

Artículo 1.- Agrégase como tercer apartado del artículo 27 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial el siguiente:

“Los juzgados de Paz y alcaldías de aquellos partidos donde no funcionen oficinas de mandamientos y notificaciones, diligenciarán directamente, además de los oficios, los mandamientos y cédulas que les envíen los jueces y secretarios de Primera Instancia.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.